

BOLSA.—COVIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE MAYO DE 1912.

ДЕЯТЕЛЬНОСТЬ КОМПАНИИ В РОССИИ

por 100 por punto al contado.....
de la corriente.....
de la próxima.....
impresos a por 100 amortizable.....
por 100 amortizable.....
el valor del Banco de España.....
de la Sociedad Hipotecaria.....
de la Administración de Tabacos.....
Acciones.—Preferentes.....
de la Compañía.....
de las del Banco Ultramarino.....

CAMBIOS SOBRE EL ESTRUCTURADO

W3/NS01A 11000012,005

707.700 0.000 0.000 39.000	PARCOURS NEGOCIANTS Berbi, à la vente, (total) 1.023.000 Berbi, à la vente, (partie) 105,90
-------------------------------------	--

СИМВОЛЫ ГОСУДАРСТВЕННОЙ ИККОНОЛАВИ

38.500		
8.000		
17.500		
319.000		
Zumero, si la visita, 60314		6.000
Gambito medio.....		26,74

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Mayo de 1912.

Al Suroeste del golfo de Cádiz se ha formado una depresión barométrica (761 milímetros), por cuya causa en el Estrecho de Gibraltar y costas adyacentes ha comenzado a soplar el Levante. El tiempo es bueno, por todas partes dominan los vientos flojos y moderados de la región del Norte y la temperatura se mantiene suave; la máxima de ayer fue de 30 grados en Murcia, Córdoba y Huelva, y la

mínima de hoy ha sido de 3 grados en León. Las presiones residen al NE. de las Azores.

Avisos transmitidos a las Comisiones de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las presiones débiles residen al Sureste de Cádiz y las más altas por las

Azores. El buen tiempo se extiende por España.

Es probable que persista y aumente el Levante en el Estrecho y que haya marejada.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias,

Observaciones del viernes 17 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.).

Nº sec.	Barómetro en m. a 60°	Cero m. atm. en 0°	Humo- edad rel. en %	Dirección	VIENTO		Efecto en efecto	Efecto en el clima	S. P. V. A. S.
					Fuerza de 005.	8 mts.			
50	703.85	14.0	62	N.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra.....	26.2
41	707.70	10.7	70	N.....	4=Moderado.....	>	Idem.	Idem mínima a la Idem.....	9.9
13	749.04	14.5	60	N.....	2=Muy flojo.....	>	Idem.	Altura máxima al Sol en el valle.....	56.2
12	706.80	22.7	38	ENE....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima Junio al suelo.....	8.5
22	704.85	25.5	83	ENE....	2=Muy flojo.....	>	Casi despejado	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	
20	704.28	21.4	42	NNE....	3=Flojo.....	Inpbl. Nuboso.			

OPOSICIONES

Junta provincial de Instrucción Pública de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.^o del Reglamento de provisión de Escuelas, de 25 de Agosto del año próximo pasado, se convoca por medio del presente anuncio a las oposiciones que han de verificarse en esta capital en la tercera decena del presente mes para proveer en propiedad la Escuela Nacional de niñas, de Escotar (Fuentidueña), con el sueldo anual de 1.000 pesetas y complementos que le correspondan; debiendo hacer saber que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, los aspirantes que por virtud de este medio sean nombrados, sólo percibirán, por ahora, el sueldo que actualmente tienen consignando las Escuelas que obtengan, sueldo que se eleva al de 1.000 pesetas conforme á las últimas disposiciones, cuando exista crédito suficiente, constituyéndole entonces la antigüedad de la posesión.

Las instancias, acompañadas de las hojas de servicios debidamente certificadas por la Sección de Instrucción Pública, se dirigirán al Ilmo. señor Gobernador, Presidente de esta Junta provincial, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los Maestros que posean, por lo menos, título elemental y estén desempeñando en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

Murcia, 7 de Mayo de 1912.—El Gobernador-Presidente, G. Avedillo.—El Secretario, Luis Orts.

P—1931

SUBASTAS

Subasta Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 22 de Abril último, fué ratificado por la Diputación en 1.^o del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haga producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del arriendo del servicio de recaudación del arbitrio provincial sobre circulación de automóviles por carreteras provinciales y caminos vecinales á cargo de la Diputación, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se transcribe.

La subasta se verificará en el Palacio de la Diputación el día 25 de Junio próximo, á las diecisés, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por el Cuerpo provincial y del Notario que autorizará el acto, con sujeción á las prescripciones de los artículos 6.^o y 18 de la Instrucción citada.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase undécima á un papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en la Sección de Hacienda de la Secretaría de la Diputación Provincial de Barcelona, de once á trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior laborable inclusivo al en que ha de cele-

brarse la licitación, bajo sobre cerrado en cuyo anverso deberá hallarse escrito, firmado por el licitador, lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo del servicio de recaudación del arbitrio provincial sobre circulación de automóviles por carreteras provinciales y caminos vecinales, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional á que alude la décimocuarta de las condiciones particulares de la subasta, así como un timbre móvil de 0,10 pesetas que, con arreglo á la ley del Timbre, ha de adherirse al recibo del pliego.

Dichos pliegos se numerarán á presencia del presentador, á quien se entregará el correspondiente recibo del pliego y del resguardo del depósito, haciendo constar el día y la hora de presentación.

Condiciones particulares que han de regir en la subasta del arriendo del servicio de recaudación del arbitrio provincial sobre circulación de automóviles por carreteras provinciales y caminos vecinales.

1.^a Se arrienda por medio de subasta pública el servicio de recaudación del arbitrio provincial sobre circulación de automóviles por carreteras provinciales y caminos vecinales, á cargo de la Diputación.

La duración del contrato será de cinco años, á contar desde el corriente inclusivo, y será prorrogable de año en año hasta el máximo de otros cinco años; si cualquiera de las partes no avisa su voluntad de darlo por terminado dentro de los primeros diez días naturales de Enero del año anterior.

2.^a Las bases para la cobranza del

arbitrio y á las que deberá sujetarse el arrendatario serán las siguientes:

I. Para poder circular libremente por carreteras provinciales y caminos vecinales, á cargo de la Diputación, deberán los automóviles pertenecientes á personas vecinas ó domiciliadas en la provincia, ir provistos de una patente propia anual de circulación que se expedirá á razón de 100 pesetas una;

II. El precio de la patente de libre circulación de los automóviles destinados á la industria de transporte de pasajeros ó mercancías, será de 250 pesetas anuales;

III. Los que posean un solo coche automóvil deberán pagar la aludida cuota anual de circulación de 100 pesetas; los que posean dos coches pagarán la de 125 pesetas, y por cada coche más satisfarán 20 pesetas anuales;

IV. Los automóviles adquiridos después de comenzado el ejercicio económico respectivo, satisfarán la parte proporcional de cuota correspondiente al tiempo que falta para la terminación del año. Este tiempo se computará por períodos mínimos de trimestres;

V. Para los coches de extranjeros ó nacionales no residentes en esta provincia, se facilitarán permisos gratuitos de libre circulación, valideros sólo por un mes. No podrán concederse más de tres permisos de forasteros anualmente á una misma persona. Para la obtención de estos permisos se observarán las reglas siguientes:

A) Al solicitarse del arrendatario la patente gratuita de libre circulación, deberá necesariamente acompañarse un volante del Real Automóvil Club de Cataluña, en que conste que el solicitante de la patente gratuita no reside en esta provincia ni ha residido en ella con un año de anterioridad á la solicitud de dicha patente;

B) Si terminado el mes gratuito desea prorrogar su estancia en la provincia, deberá abonar 15 pesetas mensuales;

C) Anualmente podrán concederse hasta tres permisos gratuitos á un solo automovilista, siempre que lo solicite en intervalos de tres meses como mínimo;

D) Si el interesado no obtuviera la patente gratuita á los ocho días siguientes su primer paso por una carretera provincial, durante los cuales la circulación será absolutamente libre para los coches matriculados fuera de la provincia, se le impondrá la multa de 25 pesetas, otorgándosele después de abonada ésta, la patente gratuita por un mes.

VI. El dueño de automóvil no concertado comprendido en cualquiera de las tres primeras bases anteriores, que sea sorprendido circulando por carreteras provinciales ó caminos vecinales á cargo de la Diputación, sin haberse provisto de la antes aludida patente anual, pagará, por el expresado derecho de circulación durante el año, la cantidad de 500 pesetas, que vendrá obligado á satisfacer íntegramente dentro de los tres días siguientes, á contar desde la denuncia del hecho;

VII. En el caso de que la patente se entregue en forma de placa, no podrá el arrendatario hacer pagar por el valor intrínseco de ella, un precio que excede de cinco pesetas.

8.^a El arrendatario deberá hacer público por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia, y á lo menos en cuatro Diarios locales de mayor circulación, con la anticipación mínima de quince días, la fecha en que empezará á ser exigible en cada año el arbitrio.

4.^a Para todo lo que se refiere á la cobranza del arbitrio, el arrendatario quedará repuesto y subrogado en los derechos y acciones de la Diputación, tanto para su investigación, como para su efectividad. En su virtud, podrá nombrar el número de Investigadores ó Vigilantes, Recaudadores y Agentes ejecutivos que estime necesarios para el mejor servicio, dando cuenta de estos nombramientos á la Diputación. Dichos funcionarios actuarán bajo la responsabilidad y dependencia exclusiva del arrendatario, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, y demás disposiciones vigentes acerca del particular. La Diputación prestará su concierto al arrendatario, facilitando la cooperación de los Mozos de la Escuadra y de los Peones camineros para el servicio de vigilancia en los términos en que en cada caso se convenga con el arrendatario.

5.^a Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado, y á indemnización alguna, por ningún motivo ni á reclamar su rescisión.

6.^a El precio del arriendo deberá entregarlo por anualidades dentro del primer mes de cada año, salvo el correspondiente al primer ejercicio que deberá hacerse efectivo en el acto de la firma de la escritura.

7.^a El arrendatario vendrá obligado á entregar á la Diputación, dentro del último mes del cuarto año del contrato, un estado ó relación de las cuotas recaudadas durante dicho año.

8.^a Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios á la Diputación, quedará obligado á indemnizarlos.

9.^a Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario y los contribuyentes con referencia á la recaudación del arbitrio, tanto en su periodo voluntario como en el ejecutivo, serán dirimidas por la Diputación Provincial con arreglo al procedimiento administrativo vigente.

10. El arrendatario quedará obligado á satisfacer la Contribución industrial que corresponde á los contratistas de los servicios públicos.

11. El tipo ó precio mínimo que habrá de servir de base para la subasta será el de 125.000 pesetas por los cinco años forzados del contrato, de las cuales corresponderán 25.000 pesetas á cada anualidad. En caso de prórroga del arriende, el precio ó tipo anual tendrá un aumento mínimo de 3.000 pesetas en el sexto año, y aumento mínimo progresivo de 5.000 pesetas en cada uno de los restantes de la prórroga. Ese precio deberá hacerse efectivo en la forma y épocas fijadas en la condición 6.^a

Las mejoras para el acto de la subasta deberán hacerse mejorando el tipo total de los cinco años del contrato forzoso, sin disminuir los tipos señalados á cada uno de dichos cinco años y á sus prórrogas.

12. La subasta se verificará en el Palacio de la Diputación, en el día y hora que oportunamente se fijará, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien al efecto delegue, con asistencia de otro señor Diputado delegado por la Corporación provincial, y con sujeción á las prescripciones de los artículos 6.^a y 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

13. Los licitadores deberán necesariamente acompañar con su proposición la conformidad ó adhesión al arriende de

los Clubs automovilistas de la provincia que tengan existencia legal en la fecha de la aprobación de este pliego de condiciones. Dicha conformidad deberá hacerse constar en certificación expedida por el Secretario de la Junta del Club ó en acto notarial en que se transcriba el acuerdo de conformidad ó de adhesión.

14. Para poder tomar parte en la subasta deberán, además, los licitadores, á tenor de los artículos 12, 13 y 14 de la citada Instrucción, constituir previamente como fianza provisional en depósito la cantidad de 2.400 pesetas en metálico, billetes del Banco de España, valores del Estado al tipo de cotización ó Obligaciones de los Empréstitos de esta provincia, por todo su valor nominal.

15. Dentro de los diez días siguientes de la adjudicación definitiva del romate, deberá el contratista constituir en la forma prevista en los citados artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual máxima que la Diputación haya de percibir, á tenor del remate, durante el período forzoso del arriende ó de sus prórrogas.

16. Dentro de los mismos diez días fijados en la condición inmediata anterior, deberá el rematante presentar el documento que acredite haber constituido la expresa fianza definitiva, y constituida ésta, deberá ocurrir á otorgar la correspondiente escritura pública en el día y hora que al efecto se le señale.

17. Serán de exclusiva cuenta del rematante los gastos que origine dicha escritura, los de inserción en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial y en dos diarios de la localidad, de los anuncios relativos á la subasta, las contribuciones ó impuestos á que esté afecto el contrato y los que devengue la constitución y cancelación de la fianza, así como todos los demás gastos que ocasione, tanto la subasta, como la formalización del contrato y expedición de una primera copia del mismo para el Cuerpo provincial.

18. Si el rematante fallece ó lo estipulado, la Diputación, además del derecho de declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, á tenor de los artículos 24 y 34 de la Instrucción, podrá imponerle multas desde 25 á 250 pesetas, que se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 36 de la Instrucción citada, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad á que alude la condición 8.^a

19. El rematante deberá renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento en que le quede adjudicada la subasta, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran el rematante y el Cuerpo provincial por virtud de este contrato, serán los inherentes al mismo, con arreglo á las presentes condiciones, á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á las demás disposiciones administrativas aplicables.

21. El Letrado designado por la Diputación para el bastecimiento de papeles á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto D. Luis Jauer y Blasco ó D. Ignacio Terruel y Masaless, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., obrando en (nombre ó Interés propios ó en representación

de...), bien enterado del pliego de condiciones que rige para la subasta del servicio de racaudación del arbitrio provincial sobre circulación de automóviles por carreteras provinciales y espacios vecinales a cargo de la Diputación, me comprometo a prestar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en el referido pliego y a las prescripciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letras), por los cinco años forzados del contrato, de los cuales corresponderán: ... pesetas al primer año, ... pesetas al segundo año, ... pesetas al tercer año, ... pesetas al cuarto año y ... pesetas al quinto año, sin perjuicio, en caso de prorrrogar o prorrrogas del contrato, de satisfacer las anualidades siguientes: por el sexto año, ... pesetas; por el séptimo año, ... pesetas; por el octavo año, ... pesetas; por el noveno año, ... pesetas, y por el décimo año, ... pesetas; cuáles sumas me obliga a satisfacer en la Depositaria de la Diputación, en la firma y en los plazos fijados en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 10 de Mayo de 1912.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés. S-319

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta convocada para el día 3 del que rige, con objeto de arrendar el servicio de administración y cobranza del arbitrio establecido sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcohol, el cual se grava con el 60 por 100 de la cuota del Tesoro, en los epígrafes que señala el artículo 98, del Reglamento provisional para la aplicación de la ley 10 de Junio de 1911, según están comprendidos en la tarifa 1.^a de la Contribución industrial, clase 9.^a bis, número 1.^a, clase 8.^a, números 8 y 13, clase 11, número 4.^a, clase 5.^a, número 5.^a, y señalado el tipo de patente en la ordenanza autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Diciembre último. El Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de ayer, acordó se anuncie nueva licitación para el día 30 del presente mes, a las diez horas, con arreglo a las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones que fue inserto en la GACETA DE MADRID de 20 de Abril próximo pasado, a excepción de la baja del 15 por 100 que ahora se le hace al tipo de 59.000 pesetas que antes se fijara, introduciéndose tan sólo la modificación que sigue:

La cláusula 13. Reglas a que ha de ajustarse la licitación, párrafo 2.^a El tipo anual de subasta será el de 50.150 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas decon interesar en la construcción del servicio que queda mencionado.

Córdoba, 14 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Muñoz. S-269

Parque de Intendencia de Madrid.

DEPÓSITO DE SEGOVIA

Deseando procederse a la contratación del servicio de lavado de ropas sucias en el citado Depósito, se convoca por el presente anuncio a un concurso público

que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, a las once horas, en la Jefatura Administrativa de Intendencia de dicha Plaza, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la mencionada Oficina, todos los días laborables desde las nueve hasta las trece.

El acto tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe administrativo de la Plaza, como Presidente, del Interventor militar de la misma y del Oficial de Intendencia encargado del Depósito, que se constituirá a la hora señalada, destinando la primera media hora a la admisión de las proposiciones que se vayan presentando y que se numerarán por el orden de presentación.

Transcurrida la citada media hora no se admitirán más ofertas y dará principio el acto por la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Verificado esto y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por el orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados sus dudas que se les ofrezca o podrán las explicaciones necesarias, pero una vez que se abra el primer lote, no habrá lugar a observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Las proposiciones serán escritas y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, redactadas conforme al modelo que a continuación se inserta, sin enmendas ni raspaduras, y deberán ir acompañadas de la cédula del licitante, talón que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como mínimo, recibo de la Contribución industrial correspondiente al último trimestre y el poder notarial otorgado a su favor si fuese la proposición en concepto de apoderado.

Se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más beneficiosa a juicio del Tribunal y con relación a un estado de precios que fijará para la celebración del acto, el Jefe administrativo de Segovia, conforme a lo prevenido en la orden dispositiva del concurso, y deberá acompañarse al expediente, y al número de las prendas lavadas en el año anterior, que como base del cálculo se consignan en la condición 16 del pliego de las técnicas económicas.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se rifará la licitación por pujas a la llana entre sus autores durante el plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá un sorteo y se adjudicará el servicio a quien lo corresponda.

La garantía del 5 por 100 exigida para tomar parte en el concurso, deberá ser elevada al 10 por 100 de su oferta por el rematante cuando le sea adjudicado definitivamente el servicio.

Si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^a La pérdida de la garantía o depósito del concurso que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;

2.^a La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.^a No presentándose proposición ad-

misible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que occasiono con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Mayo de 1912.—El Director, Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., habitante en la calle ..., número ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por concurso público del servicio del lavado de ropas sucias del Depósito de suministro de Segovia, se compromete a verificar dicho servicio en la forma que previene dicho pliego de condiciones por los precios siguientes:

Por cada sábana ... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal ... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón ... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada cabezal ... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta ... tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela ... tantos céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja General de Depósitos (o de la sucursal que fuere) que acredita haberse hecho el depósito equivalente al 5 por 100 de su oferta.

(Fecha y firma.)
S-316

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero del año último, inserta en el Diario Oficial, número 42, página 237, y acuerdo, número 54, de Septiembre siguiente, se saca a concurso público la venta de 63.750 kilogramos de leña, procedente del desguace de la fragata Asturias, bajo el precio tipo de 1.275 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios de la Marina, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal y Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá, en la Secretaría de la Comisaría del citado Establecimiento, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletín Oficial de la provincia de Coruña.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y el resguardo en que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, en metálico, la cantidad de 60 pesetas, como depósito provisional.

El licitador a cuyo favor se adjudique el concurso, entregará en el plazo de siete días, a contar desde el en que se lo notifique la fecha de la adjudicación definitiva, en la Caja de la Hacienda de este Arsenal, y en metálico, la cantidad a que ascienda el importe de su proposición, incurriendo, si no lo verificase, en la pérdida del depósito hecho para tomar parte en dicho concurso y quedando la Marina en libertad de disponer de la leña abandonada.

Las proposiciones se sujetarán al mo-

delo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de una peseta, siendo rechazadas las que lo estén en papel común, aunque lleven a horido el timbre, y las que impliquen, en cualquier forma, modificación en el pliego de condiciones; serán admitidas en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y Comandancias de Marina de Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el quinto anterior al en que se señale para la celebración del concurso, y en la Comandancia General del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres figurarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que, para su garantía, juzguen conveniente consignar los interesados, a quienes se les expedirá recibo del pliego por la Oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago que, por separado, deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas, durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el artículo 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anuncia este servicio en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Coruña, Bilbao y Ferrol; lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Las personas que deseen interesarce en el concurso, podrán examinar la leña, objeto del mismo, en la Alameda del Parque, á cuyo fin se les facilitará, por el Ayudante de servicio, la entrada en el Arsenal, acompañándoles un Guardia hasta la Comisaría, donde se les facilitarán los datos y explicaciones que necesiten.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal de ... clase, número ..., en su nombre (ó á nombre de don N. N., para lo que se halla legalmente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de ..., tal fecha (ó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número ..., de ... tal fecha ó en el Boletín Oficial de la provincia de ... número ..., de ... tal fecha), y del pliego de condiciones para la venta de 63.750 kilogramos de leña, se compromete á adquirirla con estricta sujeción á las condiciones del pliego y al precio señalado como tipo (ó con el aumento de ... tantas pesetas y ... tantos céntimos por 100). (Todo en letras.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que desean tomar parte en el concurso.

Arsenal de Ferrol, 14 de Mayo de 1912.
El Secretario, Joaquín Funtán. S-325

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco Casan, en término municipal de Massarrochos, por débitos de Contribución rústica, importantes 407 pesetas 32 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha 27 de Marzo último, la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 d. la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importo total del descubierto, á D. Francisco Casan.

«Notifíquese á mismo esta providencia, á fin de que juzga satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificalo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo y la llave designada».

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción de premios, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada á 25 de Abril de 1912.—El Agente, Ramón Estellés.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura, V.º B.; el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P-1844

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

En el expediente que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia á nombre de D. L. T. López, por cuotas de Contribución urbana, correspondientes al ejercicio de 1910 y 1911 y además los recargos y costas devengados, con fecha 20 de Abril se ha procedido al embargo de los bienes que á continuación se expresan.

Bienes embargados.

Una sexta parte de casa, calle Columela, números 17 y 19, que linda: por su derecha, entrando, con la calle número 9 de la calle Montañor; por su izquierda, hace esquina á la calle Feduchi, y por su fondo, con el Convento de Candelaria.

Lo que se notifica á la parte deudora para su conocimiento y demás efectos.

En Cádiz á 24 de Abril de 1912.—El Subalterno, E. Ascencio. P-1377

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cáceres.

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1912.

D. Ramón Miñá Álvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expuesto período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Marzo último he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo de 10 por 100 sobre el importo total del descubierto, al contribuyente incluido en la siguiente relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que juzga satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificalo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Dejar que sea.

Herederos de Tomás Franco, 15,23 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 23 de Abril de 1912.—El Arrendatario, Ramón Miñá. P-1773

Recaudación de Hacienda de la zona de Cervera.

Contribución rústica y urbana.

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador de Hacienda de la tercera zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los años 1908 á 1911 inclusives, instruyo expediente de apremio contra D. Valentín y Angela Ubach Ortiz, y con fecha 16 de Enero de 1912 le fueron embargadas las fincas siguientes:

1º Una pieza de tierra partida, huerta de San Pere de Argüells, de cabida 32 áreas; linda: por Oriente, con Andrés Torra; Mediodía, con la acequia; Poniente, con Francisco Casamitjana, y al Norte, con Ana Soló.

2º Otra finca rústica en la partida de Mas de Toni Timó, bosque ó yermo, de cabida cuatro hectáreas y cinco áreas; linda: por Oriente, con José Jové y Concepción Roivira;

3º Otra finca rústica, sita en la partida Freixas Timó, bosque ó yermo, de cabida 18 hectáreas 80 áreas; linda: Oiente, con José Jové; Mediodía, con Francisco Casamitjana; Pouestat, con el término de Cervera, y Norte, con José Carré.

En su consecuencia, con fecha 8 de Marzo de 1912, he dictado la siguiente

«**Providencia.**—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suprilarlos á su costo.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Pere de Argüells, á 13 de Marzo de 1912.—El Agente, Agustín Ruiz.

P-1788

D. Antonio Domingo, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la sección de la zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes a los años 1910 a 1911, insinuado, insinuado, expediente de apremio contra D. José Gañit Ros (Socuéstro), y con fecha de hoy le fueron embargadas las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra, sita en el término y partida Pallargas, de cabida 12 juntas, siete porcias y media; linda: por Oriente, Penjant y Norta, con un camino, y Maldonada, con N. Tasis;

2.^a Una casa en dicho pueblo de Pallargas, calle Mayor, número 3; lindante por la derecha, con la casa Rectores; por espalda, con la plaza, y por izquierda, con el juego de potata.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado lo siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los titulares de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas a su costo».

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quiso deben cumplirse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de ejecución, conforme a los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicándose y firmando el presente en los puntos de costumbre, firmando el s. nro. Alcaldía el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que sirva los efectos oportunos.

Pallargas á 16 de Abril de 1912.—El Agente, Antonio Domingo. P—1854

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lerida.

D. Francisco Pintó Gay, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lerida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra la herencia yacente de D. José Bonet Gómez, vecino que fué de esta capital, por débitos de Contribución territorial rústica del primer trimestre del corriente año y atraso, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior reseña, herencia yacente de D. José Bonet Gómez.

Notifíquesele esta provisión á fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiendo a dichos herederos yacente que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y en conformidad á lo prevenido en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha providencia cause efecto en el procedimiento conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el pre-

sente para que llegue á conocimiento de dicha herencia yacente de D. José Bonet Gómez notificándole, y al propio tiempo, el plazo de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación, dentro de los 2.º, primero, en donde obra á su disposición la correspondiente a la cédula de los débitos resultantes con sus recursos y costas, que importan 208 pesetas 57 céntimos, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la Ley.

Y para su publicación en el *Bulletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* y Ejecutoria en los estrados de la Caja Consistorial de esta ciudad, firmo el presente en Lerida á 1.^o de Mayo de 1912.—El Recaudador, Francisco Pintó G.

P—186

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

Contribución rural. — Primer trimestre de 1912.

D. Francisco Kirchhafer Lora, Recaudador de Contribuciones y impuestos de los partidos de Lérida y Montblanc, de la que es arrendatario de la provincia don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado partido, se encuentra mencionado D. Lorenzo Portell Ferrer (.) Llorençó, vecino de la villa de Selva, sia que conste tenga en la localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente oficio para que pueda ilustrar á conocimiento del mismo, que con fecha 26 de Marzo de 1912 dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—D. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior reseña.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el deudor en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y liga el presente oficio en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que sirva los efectos oportunos.

Lérida, 20 de Abril de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhafer.

P—1803

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manresa.

Impuesto sobre utilidades, tarifa segunda. Segundo trimestre de 1912.

D. Manuel Pablo Arezo, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo por débitos del citado concejo en varios pueblos de esta zona, se han comprendido los deudores que en la presente se relacionan, sia que conste tengan en su

respectiva localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente oficio, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Mayo próximo pasado, dictose contra ellos la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los trayectos de la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

MANRESA

Jesús Bach Pradera, 27,65 pesetas.

Jean Valls, 2,87.

José Sarrací y otro, 1,32.

Concepción Ribera, 2,47.

José Castany Camps, 2,07.

José Anglada, 33,27.

Maria del Tabor Batlló, 6,59.

Ramón Valls, 11,56, 6,19.

Pedro Pintó, 4,45.

Francisco Pintó Font, 2,97.

Elías Gots Riu, 27,55.

Joséfa Llorente, 34,41.

Rafael Masaguer, 49,53.

José Bertí de Oller, 2,97.

Maria Queralt, 1,48.

Huguet de Barri, 4 y otro, 4,95.

Manuel Vilà, 8,00.

Francisco Pérez Pintó, 4,46.

José Llantó Xicoll, 19,30.

Maria Lluïsa Baiguer, 1,48.

Pablo Coronadas Subirana, 1,45.

MONTAÑA

José Monjo, 11,28 pesetas.

Pedro Pintó Gascón, 13,61.

Inocencio Vallés, 27,27.

SALLENT

Ramón Fumagella, 2,37 pesetas.

Pereina Pont Port, 4,45.

Francisco Bobrigas Pintó, 2,98.

ARTÈS

José Canivell, 8,91 pesetas.

CASTELLVÉ, SAN VIOLENTE

José Blas Cerdà, 23,84 pesetas.

Juan Montoliú, 3,71.

Juan Sabat, 6,35.

Francisco Dachs, 37,12.

MONISTROL DE MONSERRAT

José Prat Guillermes, 1,49 pesetas.

GUARDIOLA DE SAN SALVADOR

Donato Galope, 6 10 pesetas.

Ay, pues, en cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos 3.^o y 4.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente por resultar los deudores de domicilio y paradero ignorados.

Maures, 30 de Abril de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Manuel P. Arezo.

P—1863

Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

Contribución rural.—Año de 1912 y anteriores.

En el expediente que contra D. Pedro García y García ó sus herederos se sigue

por débitos consignados al final, lo han sido embargadas las fincas siguientes:

Dos fanegues de tierra secano en el paraje de las Casas Altas, equivalente á una hectárea 34 áreas y 16 centímetros, sitas en la Diputación de Cañadas de San Pedro, término municipal de Murcia, que linda: Poniente, Levante y Norte, Juan Callejón, y Mediódia, Francisco Gómez García.

Dos jahullas, poco más ó menos, con cuatro oliveras, equivalentes á 22 acres 36 centímetros, sitas en la misma Diputación y término municipal, que lindan: Norte, sus vecinos, y demás plenarias herederos de José Santa.

Una fanega de tierra poco más ó menos, 6 lo que hubiera en dos trozos, equivalente á 67 áreas ochenta centímetros, situa se en la misma Diputación y término municipal, citado nombre de la plaza de San Gil, parroquia de San Antonio, de esta ciudad, compuesta de tres pisos con el de tierra, cubierta de terrazo, cuya extensión superficial no figura en la actualidad, y linda: por la derecha, entrando, otra casa de D.ª Ascención Cañadas, Izquierdo, señada con el número 24, y por la espalda, la de don José Antonio Ganso.

Otraecho tahullas, poco más ó menos, tierra blanca secano, situado en la misma Diputación y término municipal, paraje de la Hoya, equivalente á dos hectáreas una área y 24 centímetros, que linda: por Levante, hacienda de Siles; Poniente, Joaquín Bimonte, rambla de por medio; Mediódia, D. José Martínez y D. Mariano Rojas, rambla en medio, y Norte, Antonio Nicolás.

Lo que notifí o a dicho deudor para su conocimiento, díbansen avisoario que en el término de tres días deberá presentar y hacer entrega de los títulos de propiedad de los inmuebles embargados en la oficina de esta Agencia, establecida en la calle de San Antonio, número 23, de esta capital, en el ejercitamiento de que de no efectuarlo, se sujetará en talón a su costo, con acregio á Instrucción.

Deudor que se rifa.

D. Pedro Gómez y García ó sus herederos, 641,51 pesetas.

Murcia, 3 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Mas. P—1939

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona décima de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de premio individual que instruyo contra D. Vicente Calzada Rubio de Celia y D. Felisa Fernández Álvarez, por débiles de Contribución urbana, he dictado con fecha de ayer la siguiente:

«Prontuario.—No habiendo satisfecho las deudas D.º Vicente Calzada y D.º su Felisa Fernández su descubrierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á las expresadas contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del 31 de Mayo próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de avisos, que se fijarán en las Casas Consistoriales, boletín Oficial y Gaceta de MADRID, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de

26 de Abril de 1900 y 142 de la misma Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Agencia, plaza de San Antonio, número 3.

Lo que hago público por medio del presente edicto, a仰riendo, para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1º Que los bienes trazados y a cuya ejecución se ha de proceder, son los que siguen:

D.º Vicente Calzada Rubio de Celia y D.º Felisa Fernández Álvarez.—Una casa de habitación y vivienda, inscrita con el número 22, de la plaza de San Gil, parroquia de San Antonio, de esta ciudad, compuesta de tres pisos con el de tierra, cubierta de terrazo, cuya extensión superficial no figura en la actualidad, y linda: por la derecha, entrando, otra casa de D.ª Ascención Cañadas, Izquierdo, señada con el número 24, y por la espalda, la de don José Antonio Ganso.

Otra casa de enajenación amillarada como de la propiedad de las citadas señoras con un líquido imponible de 65 pesetas, capitalizada y valorada en 1.725 pesetas;

2º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y resto mencionados, verificándose en el solo acto dos licitaciones;

3º Que si en el espacio de una hora después de abrir la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubren las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abierto ínterimadamente, por espacio de media hora, la segunda, con la rebaja de la tercera parte del capitalizado;

4º Que los títulos de propiedad que presenten los licitadores á la adjudicación subasta en su caso, estén de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir certeza, y si se careciese de ellos se adjuntará su faja en la foja a que prescribe la regla 6º del art. 41º del Reglamento de la Hacienda;

5º Que se será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen preaviso en la mesa de la presidenta el 6 por 100 del tipo capitalizado;

6º Que la obligación de remitirnos el pago en el acto la tiene entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

7º Que si en el momento se negra á entregar su depósito, se decrevará la pérdida del depósito, que figurará en las armas del Tesoro público; y

8º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los que en tales hipotecarios, en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia, 27 de Abril de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—1853

Contribución rural.

D. Eleuterio Jiménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los de aduanas que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en su grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que ex-

pongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 8 de Septiembre último, se dictado la siguiente:

«Prontuario.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ipso facto en el segundo grado de premio y recibo recargo, del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos este provisión, a fin de que puedan venir a hacer sus quejas dentro el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, si las puso al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los correspondientes al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MULA
Antonio Vivo Romero, 13,09 pesetas.

NICOTE
Domingo Guillamón Benegas, 3,16 pesetas.

Juan Antonio Palazón Bermúdez, 9,75.
María Gómez Santiz, 3,18.
Brígido Caude, 2,91.
María Gómez Málaga, 2,20.

JUELA
Segundo Carrillo Moreno, 2,94 pesetas.

MURCIA
Juan Torres Caballero, 3,26 pesetas.
Benito Baldú Egea, 6,96.
Mariano Zamora Sánchez, 31,02.
Domingo Martínez Beltrán, 2,18.
Génés Baldú Cava, 3,95.
P. Pedro Boendía Díaz, 2,34.
Juana Mayor Hernández, 3,75.
Pedro Martínez Cava, 12,43.
José Antonio Martínez del Aguilón, 9,32.

ABARÁN
Domingo Gómez Gómez, 16,69 pesetas.
José María Gómez Gómez, 4,97.

CIEZA
José Martínez González, 9,97 pesetas.

ALBACETE
Diego Hernández, 2,87 pesetas.
María Vicente Peñalver, 4,06.

BELLAS
José López Martínez, 35,32 pesetas.
Juan Fernández (s) Valgas, 2,50.
Francisco Puerta Fernández, 10,25.
Antonio Sánchez Arce, 1,12.
Francisco Jiménez Rodríguez, 87,25.
Josefa Fernández López, 30,82.

PEDREGAL
Francisco Lara Fuera, 87,12 pesetas.
Juan Bautista Segura Fernández, 1,07.
Sebastián Tejedo González, 3,82.

LORCA
Diego Cerdá Sánchez, 2,19 pesetas.
Rafael Martínez Reverte, 5,44.
Andrés Morón Pagan, 6,07.

CALASPARRA
Marcos Fernández Egea, 7,15 pesetas.

PUERTA DE DON FADRIQUE
Oscar Fernández Valdés, 26,02 pesetas.

ALHAMA
Matilde Sánchez Serrano, 2,57 pesetas.

ALCANTARILLA
Diego Vivo, 7,52 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación

de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.*

Mula, 29 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Jiménez.

P—1761

Agenzia ejecutiva de la zona de Pego (Alicante).

Contribución rústica.

D. Juan B. Bernabéu Ferrer, Agente recaudador de Contribuciones de la zona de Pego.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado con cargo, correspondientes al ejercicio de 1890 a 90 y siguientes, hasta el cuarto trimestre del año 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deben entenderse las notificaciones del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 26 de Enero próximo pasado, se ha dictado la siguiente

Providence.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se expresarán sus descubiertos para con la Hacienda Pública, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procedese inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de tierras designadas ó que se designen al efecto.

Nombres y apellidos de los deudores.—*Fines que se designan como pertenecientes á los mismos.*

Vicente Rovira Más.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Port; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante: por Norte, Pascual Alcina; Sur, con el mismo Pascual; Este, con el mismo Pascual, y Oeste, con Joaquín Más.

José Carrío Ferrando.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Poet; de cabida 33 áreas 24 centíareas; lindante: por Norte, con Salvador Chofre; Sur, con Vicente Chofre; Este, con el mismo Vicente Chofre, y Oeste, con José Chofre Ferrando.

José Lull Amorós.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Poet; de cabida seis áreas 24 centíareas; lindante con Vicente Pons y Antonio Naya.

Vicente Catalá Ferrer.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Tornetes; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con José Ferrer Pastor, y monte.

Antonio Moll Gilabert.—Una finca rústica, seca, situada en término de Rafol de Almunia, partida denominada Tornetes; de cabida cuatro áreas 16 centíareas; lindante con José Catalá y José Miralles.

Bautista Ginestar.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Cortes; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con Vicente Forner Torrens y Bautista Ferrando.

Antonio Vicente Ginestar.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Cortes; de cabida seis áreas 24 centíareas; lindante con Antonio Miet Ginestar y José Ginestar.

Antonio Tur Molina.—Una finca rústica, seca, situada en término de Rafol de Almunia, partida denominada Partida; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante: por Norte, D. Jaime Llobel, camino enmedio; Sur, con Antonio Tur; Este, Heredero de José M. Pérez, y Oeste, camino

José Pastor Miet.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Olivar; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con término de Sagra, y camino.

José Ginestar Catalá.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Cortes; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con Vicente Forner Lledó y Bautista Ginestar.

José Andrés Mengual.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Olivar; de cabida 14 áreas 55 centíareas; lindante con Vicente Catalá y José Lledó.

Miguel Ginestar Catalá.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Cortes; de cabida seis áreas 24 centíareas; lindante: José Ginestar y Lull.

Juan Morand.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Pinar; de cabida seis áreas 24 centíareas; lindante Viuda de Mateo Ginestar y Vicente Catalá.

Salvador Soler.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Tornes; de cabida 12 áreas 47 centíareas; lindante con monte y Vicente Carpi.

Viuda de Bartolomé Gilabert.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Olivar; de cabida 33 áreas 24 centíareas; lindante con camino, y término de Sagra.

Miguel Miralles Llorens.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Foyes; de cabida 18 áreas 70 centíareas; lindante con José Miralles y Isabel Riera.

Viuda de José Pastor.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Tornetes; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con Jaime Puchol y Sancho, y José Miñana Calafat.

Romualdo Peretó.—Una finca rústica, seca, situada en término de Rafol de Almunia, partida denominada Almortid; de cabida seis áreas 24 centíareas; lindante con José Rovira y Naya y José Lull Ferrer.

Jaime Puchol.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Tornetes; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con José Moll y José Puchol.

Salvador Carrío.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Almortid; de cabida cuatro áreas 16 centíareas; lindante con Pascual Puchol y monte.

Viuda de Serafín Chofre.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Poet; de cabida cuatro áreas 16 centíareas; lindante con Francisco Chofre y monte.

José Gilabert Lull.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Cortes;

de cabida 12 áreas 47 centíareas; lindante con Jaime Puchol Pastor y Miguel Ginestar Catalá.

Francisco Chofre Pastor.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Poet; de cabida cuatro áreas 16 centíareas; lindante con José Lull y Bartolomé Tur.

Javier Catalá Mestr.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Tornes; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con Bautista Pastor y José Martínez.

Joaquín Ferragud Ballester.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Segaria; de cabida cuatro áreas 16 centíareas; lindante con monte y monte.

Vicente Durá.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Brazal de la Morra; de cabida 12 áreas 47 centíareas; lindante con Vicente Miet Martínez y Francisco Sirera.

José Ferrer Mie.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Segaria; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con Vicente Vidal Llopis y José Ferrando.

Bartolomé Tur Gilabert.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Peñalba; de cabida 16 áreas 62 centíareas; lindante con Pedro Juan y Antonino Naya.

Diego Catalá Miet.—Una finca rústica, seca, situada en el término de Rafol de Almunia, partida denominada Olivar; de cabida ocho áreas 31 centíareas; lindante con Francisco Naya y José Andrés Mongal.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto en esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Rafol de Almunia, 10 de Abril de 1912.
El Agente, Juan B. Bernabéu.

P—1812

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado,
no admitiéndose sellos de correos.

Ptas.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.	20
Posesiones de África.	Un trimestre.	30
Extranjero.....	Un trimestre.	45

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe

excede de 125 pesetas, el 10 por 100
Idem id. de 250 id. el 20 por 100
Idem id. de 500 id. el 30 por 100
Idem id. de 1.000 id. el 50 por 100

Ley de Urbanización de 1901, art. 10, apartado 1º.

SUCESORES RIVADENEYRA, Paseo de San Vicente, 28